

rrero número 433, Reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo y operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

## CAPÍTULO II

### Del objeto, atribuciones y funciones de la Universidad

**Artículo 3.** La Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, para la formación de Técnicos Superiores Universitarios y Profesionales en las Áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura; y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir Educación Superior Tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura y estudios de post-gradados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten los interesados, y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de estudiantes inscritos en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el

sistema;

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo y establecer los subsistemas de planeación y evaluación, así como de programación y presupuestación y los demás que requiere la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la información profesional o técnica en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios con Instituciones Estatales, Nacionales o Extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de sus alumnos;

XV. Organizar administrativamente su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparte;

XX. Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

XXI. Reportar anualmente a las autoridades educativas del

Estado, y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

XXII. Contar con el personal académico calificado, para la impartición de los programas de estudio; así como, con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;

XXIII. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Observar las disposiciones académicas, relativas a la enseñanza de los alumnos que emita la Secretaría de Educación Pública por conducto de la autoridad educativa;

XXV. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

XXVI. Proponer al Ejecutivo Estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de

fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello; y

XXVII. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del patrimonio de la Universidad**

**Artículo 5.** El patrimonio de la Universidad está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los Gobiernos Federal y Estatal otorguen a la Universidad, los que en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

II. Otros fondos públicos que le sean otorgados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presenten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier título legal;

V. Los bienes académicos y